



ACUERDO No. 0153-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud Pública, con fundamento en el Acuerdo No. 0133 de 2 de abril de 2016 del Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo No. 00000110 de 4 de octubre de 2016, emitió el Reglamento Sustitutivo para la Administración de Fondos Rotativos en Hospitales y Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo No. 0189 de 10 de octubre de 2016, sustituye el numeral 4.10 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que regula los "Anticipos de Fondos", entre los que consta el "Fondo Rotativo" y deroga el Acuerdo No. 0133 de 2 de abril de 2016;

Que, necesario reformar el Reglamento Sustitutivo para la Administración de Fondos Rotativos en Hospitales y Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, a fin de que guarde concordancia con la normativa vigente dictada por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA

Expedir el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ROTATIVOS EN HOSPITALES Y ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Art. 1.- A continuación del Art. 2, agréguese los siguientes incisos:

"Para fines de aplicación de este Reglamento, se entenderá como:

Situación de emergencias aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Esta situación deberá ser debidamente motivada y declarada por la máxima autoridad de las Entidades Operativas Desconcentradas.





Urgencia, es la necesidad o falta de ayuda para una condición que no amenace la vida o la salud inmediata de la persona. Una urgencia se presenta en aquellas situaciones en las que se precisa atención inmediata."

Art. 2.- En el Art. 3, sustitúyase la frase "Acuerdo Ministerial No. 0133 de 2 de abril de 2016, no publicado en Registro Oficial", por "Acuerdo Ministerial No. 0189 de 10 de octubre de 2016, o el que lo sustituya".

Art. 3.- En Art. 7, agréguese lo siguiente:

En el numeral 1, antes de la puntuación (;), incorporase lo siguiente "*, utilizados exclusivamente en quirófanos, unidades de cuidado intensivo, unidades de terapia intensiva*"

En el numeral 2, antes de la puntuación (;), incorporase lo siguiente "*, que formen parte del sistema operativo de los equipos médicos y biomédicos*"

En el numeral 3, a continuación de la palabra "lubricantes", añádase "*exclusivamente para ambulancias en emergencia*"; y, a continuación de la palabra "carpintería", agréguese "*de uso excepcional de las áreas de emergencias*"

Art. 4.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación encárguese al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 DIC. 2016**



Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
Aprobado	Mgs. Pablo Arias	Coordinador General Administrativo Financiero	Coordinador	
Elaborado	Dr. Juan F. Alvear B.	Dirección Nacional de Consultoría legal	Director	



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, **29-DIC-2016**
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA